

**ESCRITURA
DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN**

“FUNDACIÓN PROCLADE. CENTRO

-PROMOCION CLARETIANA DE DESARROLLO. CENTRO”

**OTORGADA POR
“PROVINCIA DE CASTILLA DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS”**

A de de 1995

AUTORIZADA POR...

CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN

En la ciudad de Madrid, a de. De mil novecientos noventa y cinco.

Ante mí....., Notario del Ilustre colegio.....

EL PADRE VICENTE SANZ TOBES, mayor de edad, soltero, religioso de los Misioneros Claretianos, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Clara del Rey ,6 con su documento nacional de identidad número.....

Actuando en calidad de Superior Provincial de la “PROVINCIA CLARETIANA DE CASTILLA DE LOS MISIONEROS CLARETIANOS”. Según certificación que entregada por el Ilre. Sr. D., Secretario General del Arzobispo de Madrid, la firma del cual legitimo, uno a la presente.

Según apreciación mía tiene la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura y DICE:

Que la Provincia Claretiana de Castilla de los Misioneros Claretianos ha decidido constituir una Fundación privada de acuerdo con las siguientes ESTIPULACIONES:

PRIMERA: El señor compareciente, en la representación con que actúa constituye con la presente escritura la Fundación Privada que se llamará “FUNDACIÓN PROCLADE. CENTRO”, -“FUNDACIÓN PROMOCIÓN CLARETIANA DE DESARROLLO. CENTRO”-. Fundación Privada sujeta a la legislación del Estado Español, la cual se regirá por los Estatutos que dejo unidos a esta matriz, contenidos en los folios de papel sellado y que son leídos previamente; constan extendidos en folios de clase..... y aprobados firmados por el compareciente.

SEGUNDA: La dotación inicial de la Fundación se constituye con la cantidad de un millón de pesetas, que aporta la entidad fundadora, en efectivo ?

TERCERA: El Patronato estará formado por:

Cinco “patronos”, nombrados por el Superior Provincial de la Provincia Claretiana de Castilla.

CUARTA.- Queda designado el primer Patronato de la Fundación, el cual quedará formado por los siguientes Señores:

- D. Javier Blázquez Flórez cmf.
- D. Basilio Montañana López cmf.
- D. Miguel Ángel velasco López cmf.
- D. Eduardo Ávila Ruiz cmf.
- D. Julio Sáinz Torres cmf.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

“FUNDACIÓN PROCLADE. Centro”

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación “Fundación PROMOCIÓN CLARETIANA DE DESARROLLO. Centro” - “PROCLADE. Centro”-, se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Art. 2.- Personalidad y capacidad

La fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en C/ Conde Serrallo, 13. Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art.- 5 Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las actuaciones que, a tenor de los presentes Estatutos, realice en el extranjero.

En cuanto al ámbito personal o sector de la población atendida, la actuación de la Fundación se desarrollará en beneficio de las personas de condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas de los “Pueblos necesitados del Planeta”

TITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.

Art. 6.- Fines

La Fundación tiene por objeto:

a) Cooperar al desarrollo de los Pueblos necesitados del Planeta, mediante la promoción del bienestar humano, la justicia y la paz.

b) Promover el voluntariado social para el desarrollo y sensibilizar a los ciudadanos del “Norte” sobre la situación de los Pueblos necesitados del Planeta, procurando una mayor conciencia cívica que vaya realizando la solidaridad internacional para el desarrollo de los pueblos.

Art.7.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios

En la determinación de los proyectos que promueva o en los que colabore la Fundación, el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación y tendrá en cuenta que los destinatarios principales de tales proyectos sean personas que:

a) Tengan unas condiciones socioeconómicas y culturales desfavorecidas.

b) Pongan de manifiesto su voluntad de recibir la prestación o servicio en que consista el Proyecto.

c) Participen, en la medida de sus posibilidades, en la aplicación del Proyecto y en actividades de desarrollo comunitario

Art. 9.- Destino de rentas e ingresos

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

3.- Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 10.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponde con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 11.- Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por cinco miembros nombrados y cesados por el Superior Provincial de los “CLARETIANOS (MISIONEROS DEL CORAZÓN DE MARÍA)-PROVINCIA DE CASTILLA.

El nombramiento podrá recaer en Persona Física en cuanto tal o en cuanto que ocupe determinado cargo.

En el caso de modificaciones en los límites territoriales de la “Provincia Claretiana de Castilla” se atenderá, en cuanto a titularidad, al derecho propio de la Congregación de Misioneros Claretianos.

Art. 12.- Duración del mandato.

Según el derecho propio de la Congregación de Misioneros Claretianos.

Art. 13.- Comienzo del mandato.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legítima por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Art. 14.- Cese y sustitución de patronos.

1.- El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo y, además, por las siguientes causas: abandono de la Congregación Claretiana y por decisión -respetando el derecho propio de la Congregación de Claretianos- del Superior Provincial, al que compete el nombramiento de patronos.

2.- La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 15.- Organización del Patronato.

El Presidente del Patronato será designado por la persona facultada para el nombramiento de patronos. El Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero serán elegidos por el Patronato. El Secretario podrá ser una persona ajena al patronato en cuyo caso no tendrá voto.

Art. 16.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 17.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 18.- El Secretario.

Son funciones del Secretariado la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- Tesorero.

Corresponde al Tesorero atender el aspecto económico y contable.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) La confección de Presupuestos anuales, el Balance y la Memoria

b) Operar en Cajas y Bancos, incluso el Banco de España, mediante cualquiera de las operaciones permitidas en derecho, como son la apertura, la continuidad y la cancelación de cuentas corrientes y de crédito, la contratación de préstamos y créditos, el descuento de letras de cambio y recibos, etc.

c) Designar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes, con la amplitud de facultades necesarias y que en cada caso precisen, pudiendo conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, en su caso, y revocarlos en la fecha y forma que estime conveniente.

Art. 21.- Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En las reuniones del Patronato, podrán participar, con voz pero si voto, las personas que sean convocadas al efecto por el Presidente.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentran presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad mas uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

Art. 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidades de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la

diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidades quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

TITULO CUARTO

REGIMEN ECONÓMICO

Art. 26.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Art. 27.- Recursos

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 28.- Variaciones en el Patrimonio de la Fundación

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 29.- Régimen Financiero.

El Ejercicio Económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determinen la normativa vigente y aquellos que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 30.- Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.

Con periodicidad anual, el Patronato de la Fundación aprobará: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo el patronato aprobará el presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa y practicará liquidación de presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

Los documentos señalados, una vez aprobados por el Patronato de la Fundación, serán remitidos al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente al que correspondan, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Presupuesto del Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio a los mismos efectos.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la

misma en el plazo de tres meses contados de fecha a fecha el día de la emisión del mencionado informe.

TITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN AGREGACIÓN O EXTINCIÓN

Art. 34.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, cuatro quintos de los miembros del patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

Art. 35.- Fusión con otra Fundación

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, cuatro quintas partes de los miembros del Patronato.

Art. 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Art. 37.- Liquidación y adjudicación del haber

En caso de disolución de la Fundación, su patrimonio se aplicará a instituciones con fines análogos a los presentes en los actuales Estatutos, según la normativa vigente.